



CREE
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INFORME TÉCNICO-LEGAL DE CONSULTA PÚBLICA

**PROPUESTA DE REGLAMENTO DE
PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS
CONSULTORAS
CREE-CP-02-2026**

Agosto 2026

**Elaborado por:
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica**



I. Antecedentes

A continuación, se exponen antecedentes relevantes asociados al objetivo del presente documento:

- a) La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante Decreto Legislativo 404-2013 (publicado en La Gaceta, 20 de mayo de 2014), tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras. La LGIE fue reformada posteriormente mediante los Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.
- b) El artículo 3, literal D, romano III de la LGIE establece como función de la CREE "emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la referida Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico."
- c) El artículo 22, literal A, de la LGIE establece un mandato específico: las distribuidoras "deberán contratar, con una firma consultora precalificada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), el estudio necesario para determinar cada cinco años su Valor Agregado de Distribución (VAD), así como las tarifas a los usuarios finales y sus mecanismos de ajuste". De esta disposición se deriva de manera directa la competencia de la CREE para establecer los criterios, procedimientos y mecanismos de precalificación de firmas consultoras, así como para emitir actos administrativos de admisión, suspensión o revocación de precalificaciones.
- d) El artículo 48 del Reglamento de Tarifas establece que la CREE debe dar seguimiento al cumplimiento del Plan Quinquenal de Negocios aprobado, incluyendo que la distribuidora contrate "la realización de una verificación de la ejecución del plan de inversiones y la firma se seleccionará de una lista que la CREE establezca para tal fin". Esta disposición reglamentaria refuerza la competencia de la CREE en la estructuración de mecanismos de precalificación.
- e) Mediante Acuerdo CREE-169-2025, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiséis (2026), esta Comisión aprobó el Procedimiento de Consultas como una política interna no vinculante, en cumplimiento de los principios de transparencia, participación y debido proceso regulatorio.

II. Objetivo de la Consulta Pública

Socializar la propuesta regulatoria correspondiente al Reglamento de Precalificación de



Firmas Consultoras, y someterla a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, con el propósito de obtener insumos técnicos, legales y económicos que enriquezcan la propuesta antes de su aprobación definitiva por el Directorio de Comisionados.

III. Propuesta de consulta pública

La propuesta se encuentra en el documento denominado “Propuesta Regulatoria – Reglamento de Precalificación de Firmas Consultoras”.

IV. Fundamentación de la propuesta regulatoria

La presente iniciativa regulatoria encuentra su fundamento en dos pilares jurídicos fundamentales: a. La potestad constitucional y legal de la CREE para emitir regulaciones que operativicen la Ley General de la Industria Eléctrica;

b. la necesidad imperativa de establecer disposiciones normativas que regulen el proceso de precalificación de firmas consultoras, a fin de garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica

La emisión de un Reglamento de Precalificación garantiza que el procedimiento sea aplicado de forma uniforme, transparente y consistente a todas las firmas consultoras que participen.

V. Generalidades del proceso de Consulta Pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, literalmente indica: *“Estas consultas estarán orientadas a la elaboración y modificación participativa de normativas, así como de otros asuntos de especial relevancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere pertinentes, estandarizando de esta manera una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta. Dichos procedimientos se encuentran fundamentados en los principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad, garantizando de esta manera una participación efectiva y eficaz de los interesados en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).”*

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente Consulta Pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de cinco (05)





días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación de la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por esta Comisión, se podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.

- b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a consultas públicas, el informe de comentarios recibidos conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE analizará los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.





Cronograma de consulta pública

A continuación, se presenta el cronograma de actividades para la realización de la consulta pública CREE CP-02-2026.

N°	Actividades	septiembre de 2026																							
		M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	S	D	L	M	M	J	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	19	20	21	22	23	24	
1	Invitación e inicio de consulta pública																								
2	Presentación de posiciones, observaciones y comentarios																								
3	Clasificación de comentarios recibidos																								
4	Entrega de informe de comentarios recibidos																								
5	Revisión de comentarios admisibles																								
6	Modificación de propuesta de elementos normativos con base en la revisión de comentarios																								
7	Entrega de informe de resultados																								